

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

DTE: LUZ AMPARO VARGAS LANDINEZ
DDOS: VICTOR ALFONSO TORRES VELEZ
RAD: 2021-0043700

GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Palmira identificada con Cedula de Ciudadanía Nro.: 30.039.760 de Palmira y portadora de la Tarjeta Profesional Nro.: 149.989 del C.S. de la Judicatura, con correo electrónico gloriasol81@hotmail.com y domicilio profesional ubicado en la carrera 31 No 29-30 de Palmira, obrando como apoderada del señor **VICTOR ALFONSO TORRES VELEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 94.558.083 y con correo electrónico vialftv_24@hotmail.com, dentro del presente proceso de la referencia, estando dentro del término de ley, me permito dar contestación a la demanda y sus correspondientes excepciones

EN CUENTO A LOS HECHOS

Al primer Hecho: Es cierto los señores VICTOR ALFONSO TORRES VELEZ y la señora LUZ AMPARAR VARGAS LANDINEZ, se casaron en la notaria 1 la ciudad de Villavicencio.

Al hecho Segundo: Es cierto los señores VICTOR ALFONSO TORRES VELEZ y la señora LUZ AMPARAR VARGAS LANDINEZ, no realizaron capitulaciones

Al hecho Tercero: Es cierto los señores VICTOR ALFONSO TORRES VELEZ y la señora LUZ AMPARAR VARGAS LANDINEZ, es cierto que nació el hijo JUAN ESTEBAN TORRES VARGAS tal cual lo demuestra en el registro civil de nacimiento bajo serial 51718092.

Al hecho Cuarto: Es cierto el menor JUAN ESTEBAN TORRES, es menor de edad y necesita alimentos por ser menor de edad.

Al hecho Quinto: Es cierto que el menor JUAN ESTEBAN TORRES, necesita alimentos y los gastos relacionados deben ser comprados por parte de la señora LUZ AMPARAR VARGAS, toda vez que los gastos deben ser compartidos, la relación aportada el valor que fue relacionada por valor de \$1.589.000, este valor deberá ser dividido entre los padres, por tal motivo a mi representado le corresponde el 50% .

Al hecho sexto: Es parcialmente cierto, mi representado deberá aportar el 50% de la cuota alimentaria, y deberá aportar vestuario, pero cada muda de ropa por valor de \$200.000 lo que equivale al 50% y no como lo plantea la apoderada de la señora VARGAS.

Al hecho Septimo: No es cierto que el señor Víctor Alfonso Torres **DEVENGA** un sueldo de \$4.500.000, aporlo el correspondiente desprendible donde se demuestra que se gana el valor de \$3.605.0000, entre el valor que manifiesta la señora VARGAS existe una gran diferencia, y de es

aclarar al despacho que mi representado nunca ha negado brindarle alimentos al menor JUAN STEBAN TORRES

Al hecho Octavo: Es cierto, por razones que la señora Vargas desde que decidió marcharse de la ciudad de Santiago de cali-valle del cauca, se radico en la ciudad de Villavicencio donde vive su familia.

Al hecho Noveno: No es cierto que mi representado manifiesta tales agresiones psicológicas sobre la señora Vargas, a pesar de que no existe una buena comunicación entre ellos, ella decidió convocar a mi poderdante a bienestar familiar y es la demandante quien le prohíbe hablar con el menor, quien lleva más de 3 meses sin comunicación con su señor padre.

Al hecho Decimo: Es faso toda vez que ellos Vivian en la ciudad de Cali, en una vivienda fiscal ubicada en la ciudad de Santiago de Cali- valle del cauca ubicado en trébol apartamento 102 tal como se demuestra con el contrato de arrendamiento que se aporta como prueba para demostrar que el ultimo domicilio de la pareja fue la ciudad de Cali-valle del cauca, no es cierto como lo manifiesta la apoderada de la señora Vargas.

Al hecho Decimo-primero: No es cierto, toda vez que mi poderdante no le proporciono ninguna clase de maltrato como tampoco es cierto que la demandante Vargas haya regresado al domicilio principal ; reiterando como lo manifiesta la togada que la señora Vargas regresa al domicilio principal del que el domicilio común de los cónyuges fue la ciudad de Cali, y la señora Vargas decide abandonar la ciudad de cali para irse junto con el menor a la ciudad de Villavicencio donde reside su familia

Al hecho Decimo segundo: Es un hecho de la togada que no tiene correlación con lo que se demanda; amen de invadir la privacidad de una persona que no tiene vínculo alguno con el presente proceso

Al hecho Décimo Tercero: No es cierto que se haya tenido relaciones sexuales, esta información es muy privada y estaríamos violando el derecho de intimidad de las partes y aseverar algo sin tener prueba de ellos nos conlleva aun delito penal, que es un falso testimonio y una injuria, que la señora VARGAS hace una aseveración sin tener pruebas de las relaciones sexuales, se deduce de unas fotografías con un poco de demostración de cariño, es tan difícil tener tan claro y asevere que existe o existió relaciones sexuales entre los señores TORRES y la señora Greise.

Al hecho Décimo Cuarto: Es un hecho que la parte demandante acepta en su escrito, la vulneración constitucional del derecho a la intimidad, por lo tanto, mi poderdante y la suscrita abogada de la parte demandada no estamos en condición de dar respuesta a este hecho se observa que la parte demandante con las pruebas aportadas solo podría referir una opción hacia mi poderdante dejando

Al hecho Decimo Quinto: En cuanto a la manifestación de violencia psicológica podría esgrimir que mi poderdante también ha sido víctima en reiteradas en sus mensajes por whatsapp, amén de utilizar palabras y frases irrespetuosas como se demuestra en las pruebas aportadas en la demanda, son frases irrespetuosas hacia mi poderdante.

Al hecho décimo Sexto: Me permito manifestar que la certificación aportada por la togada no es clara en sus manifestaciones de que la señora VARGAS, se encuentra en un cuadro de depresión por la debida separación de su esposo, es una certificación que le falta más claridad, por lo que se tachara de una prueba no idónea.

A LAS PRETENSIONES

En cuanto a la primera pretensión que decrete el divorcio no me opongo, pero si al invocar cada una de las causales, ya que la señora VARGAS incumplía sus deberes de cónyuge como el de sostener relaciones con mi representado,

A la segunda pretensión no me opongo que se decrete la correspondiente liquidación de la sociedad conyugal.

A la Tercera pretensión me opongo toda vez que la señora LUZ AMPARO VARGAS, no sufre de ninguna deformidad física, ni mental que le impida poder laborar.

con relación a las pretensiones subsidiarias me permito manifestar a la togada que esta pretensión en el área de familia no existen la condena en perjuicios inmateriales, lo cual solo son tasados en materia civil

"Infortunadamente, se ha relacionado la viabilidad y reconocimiento de los daños inmateriales, únicamente, a los ámbitos de responsabilidad extracontractual (estatal o privada) toda vez que en estas áreas es en donde se encuentra más palpable su existencia.

No obstante lo anterior, no hay que perder de vista que, más allá de este fenómeno (que más que jurídico es casuístico) y de la clasificación que se hace de la responsabilidad en contractual y extracontractual (cuestión que solamente presta importancia desde el punto de vista procesal), el concepto de responsabilidad es uno solo y se refleja en la obligación de resarcir un daño causado injustificadamente."

TESTIMONIALES

Solicito señor (a) Juez, citar a las siguientes personas

JESUS ANTONIO VELEZ QUINTERO, quien es mayor de edad y vecino de la ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.106.430 con correo electrónico jesusantoniovelequintero@gmail.com este testigo hablara sobre los hechos de la contestación del 1 al 5

JENIS VELEZ QUINTERO quien es mayor de edad y vecino de la ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 67.019.798 con correo electrónico yavitascali@hotmail.com (esta testigo hablara sobre los hechos de 1 la 15)

FREDY ERNEY ORJUELA GUERRERO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 79.940.132 y número telefónico 312-3725941 (esta testigo hablara sobre los hechos de 1 la 15)

Los siguientes ciudadanos declararan al despacho todo cuanto les conste sobre la convivencia y causales de separación de la pareja LUZ AMPARO VARGAS LANDINEZ Y VICTOR ALFONSO TORRES VELEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señor juez se fije fecha y hora para que sea citada la doctora RITA JANETH PARRADO GOMEZ, CON REGISTRO 1026, quien es psicóloga especialista en salud familiar, rinda declaración

de su dictamen aportado como prueba dentro del expediente, quien puede ser ubicada en la carrera 36 No 36-29 barrio barzal de Villavicencio y con correo electrónico ritajapa_@3108yahoo.es

Documentales

- Aporto desprendible de pago
- Aporto copia del contrato de arrendamiento

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Frente a los fundamentos en derecho no existe ningún tipo de reparo, no obstante también me permito invocar las siguientes normas 96, 212, 388 y 389 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

La suscrita, en la Secretaria de su despacho o en la carrera 31 No 29-30 de Palmira, correo electrónico gloriasol81@hotmail.com o número telefónico 314-6781920

Atentamente



GLORIA SOLEY PEÑA MORENO
CC 30.039.760 DE PALMIRA
TP 149.989 CSJ

JUEZ
CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

DTE: LUZ AMPARO VARGAS
DDOS: VICTOR ALFONSO TORRES VELEZ
RAD: 2021- 43700

GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Palmira identificada con Cedula de Ciudadanía Nro.: 30.039.760 de Palmira y portadora de la Tarjeta Profesional Nro.: 149.989 del C.S. de la Judicatura, con correo electrónico gloriasol81@hotmail.com, con domicilio profesional ubicado en la carrera 3 No 29-30 de la ciudad de Palmira-valle del cauca obrando como apoderada del señor **VICTOR ALFONSO TORRES VELEZ**, dentro del presente proceso, me permito presentar las siguientes excepciones

"1. Falta de jurisdicción o de competencia.

artículo 28 del código general del proceso numero 2

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En cuanto a esta excepción denominada falta de competencia, toda vez que el ultimo domicilio de la pareja VARGAS LADINEZ- TORRES VELEZ, fue la ciudad de Cali-valle del cauca, ellos residencia en la xxx tal como consta en las siguientes pruebas, contrato de arrendamiento, donde se demuestra que el ultimo domicilio del matrimonio TORRES- VARGAS fue la ciudad de Cali-valle del cauca y solicito señor juez que este proceso sea remitido a los jueces de familia de la ciudad de Cali- por no tener usted competencia señor juez de familia de la ciudad de Villavicencio, el jue quien debe conocer de este proceso es el juez de familia de la ciudad de Cali.

Renuncio al término de ejecutoria favorable

Atentamente;


GLORIA SOLEY PEÑA MORENO
C.C. Nro.: 30.039.760 de Palmira
T.P. Nro.: 149.989 del C.S. de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) SV VICTOR ALFONSO TORRES VELEZ, identificado con CC No.94558083, orgánico de BATALLON SEGURIDAD CIVIL EJC NO3, en la NOMINA MENSUAL ACTIVOS del mes de Febrero de 2022 en BATALLON SEGURIDAD CIVIL EJC NO3 con los siguientes haberes:

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO	0	\$ 1.707.424,00	CAFAM	953S	202202	202202	\$ 10.244,54
SEGVDSUBS	0.0	\$ 16.139,00	PREVISORASASUB	981K	202202	202202	\$ 16.139,00
SUBALIMENTA	0.0	\$ 64.010,00	ASOCIACION DEFENSORIA MILITAR	9158	202202	202202	\$ 16.220,53
JINETA	5.0	\$ 85.371,20	PREVISORASAVOL	981L	202004	204012	\$ 40.000,00
PRANTIQU	17.0	\$ 290.262,08	COOVEDURIA LTDA	9802	202106	202204	\$ 45.316,00
SUBFAMILIAR	35.0	\$ 597.598,40	CUOTA SOSTENIMIENTO CIRC SUBOF	9221	202202	202202	\$ 51.223,00
PRIACTIMILITAR	49.5	\$ 845.174,88	COOSERPARK	9960	202201	202702	\$ 79.970,00
			SISTEMA SALUD FFMM	9101	202202	202202	\$ 92.300,00
			APORTE CAJA DE RETIRO FFMM	9105	202202	202202	\$ 172.100,00
			BCO DE BOGOTA1	9698	202111	202710	\$ 1.072.430,00
TOTAL DEVENGADOS		\$ 3.605.979,56	TOTAL DESCUENTOS				\$ 1.595.943,07

RESUMEN			EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO		\$ 3.605.979,56				
TOTAL DESCUENTOS		\$ 1.595.943,07				
NETO A PAGAR		\$ 2.010.036,49				

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por fianza, el sector Cooperativo y Bancario debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo por lo cual no serán autorizados descuentos que afecten el mínimo vital del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Ordenes Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 22 días del mes de Febrero del 2022 con vigencia hasta el día 24 del mes de Marzo del 2022.

Almendra

MAYOR ALDERSON LEANDRO PIAMBA GALINDEZ
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO			
ACTA DE ALTA VIVIENDA			
CÓDIGO: ICFE-P-08 / F-03	VERSIÓN: 04	EMISIÓN: 12 SEPTIEMBRE 2018	

NOTA PARA EL USUARIO DE VIVIENDA FISCAL Señor (OFICIAL o SUBOFICIAL), en reunión de asignación de la Junta Seccional de casas Fiscales, le fue asignado el inmueble en mención, el cual debe recibir inventariado y hacer las observaciones que estime pertinentes al supervisor que le hará entrega del mismo.

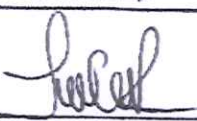
ENTREGA DEL INMUEBLE AL USUARIO
--

INMUEBLE:	TREBOL APTO 102
SECCIONAL / CONJUNTO:	CALI
ASIGNADO A:	SS. TORRES VELEZ VICTOR ALFONSO GRADO, APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS
FECHA DE ENTREGA AL USUARIO:	03 ENERO DE 2020 LA FECHA AQUÍ CONSIGNADA VALIDARÁ EL TIEMPO DEL CONTRATO

Me comprometo a responder por toda clase de perjuicios que se causen en la vivienda durante mi permanencia en esta, devolviendo el inmueble de acuerdo al inventario adjunto y me comprometo a cumplir lo estipulado en el Acuerdo 002 de 2018.

La duración del contrato es de tres (3) años, salvo las cláusulas tercera y cuarta establecidas en el presente contrato, al término de los cuales debo entregar el inmueble al ICFE so pena de incurrir en las sanciones pecuniarias establecidas, para lo cual autorizo al Instituto de casas Fiscales del Ejército a descontarlas de mi asignación mensual.
1. El inmueble será usado única y exclusivamente para vivienda del oficial o suboficial de manera permanente. 2. Me comprometo a no arrendar o subarrendar parte ni la totalidad del inmuebles. 3. Para alojar cualquier persona: debe solicitar autorización por escrito a la Dirección del ICFE y esperar respuesta de la misma antes de alojarla en el inmueble.

RECIBI (USUARIO):  NOMBRE: SS. TORRES VELEZ VICTOR ALFONSO CC: 94 538.083 DE CALI
--

ENTREGA (ADMINISTRADOR):  NOMBRE: SS. JULIO CESAR RODRIGUEZ OLIVEROS
--

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO					
CENSO					
CÓDIGO: ICFE-P-08 / F-04		VERSIÓN: 04		EMISIÓN: 31 ENERO 2018	
FECHA DEL CENSO		03/01/2020		CONTRATO No.	
NOTA PARA EL USUARIO DE VIVIENDA FISCAL					
"Como medida de seguridad, se le recomienda al usuario una vez recibida la Vivienda Fiscal hacer el cambio de guardas de la puerta principal"					
DATOS DEL USUARIO					
GRADO:	SS	NOMBRE:	TORRES VELEZ VICTOR ALFONSO		
UNIDAD:	BASEC		TELÉFONO:	3144493309	
VIVIENDA:	TREBOL APTO 102				
RELACIÓN DE PERSONAS DEL GRUPO FAMILIAR - ESPOSA (O) E HIJOS QUE HABITARÁN LA VIVIENDA Y DEACUERDO A LA SOLICITUD					
NOMBRES Y APELLIDOS		PARENTESCO		DOC. DE IDENTIDAD	
LUZ AMPARO VARGAS LANDINES		ESPOSA		35.264.968	
JUAN ESTEBAN TORRES VARGAS		HIJO		1.029.888.407	
LAURENT GABRIELA NOVOA VARGAS		HIJASTRA		1.006.859.044	
MASCOTAS					
CLASE DE MASCOTA	RAZA	NOMBRE	CARNE DE VACUNACIÓN		FECHA
			☐ SI ☐ NO		
			☐ SI ☐ NO		
VEHICULOS					
TIPO DE VEHICULO	MARCA	PLACAS	MODELO	PARTICULAR O INSTITUCIONAL	
MOTO	ONDA	PGK-08D	2014	☒ P ☐ I	
				☒ P ☐ I	
RELACIONE A QUIENES AVISAR EN CASO DE EMERGENCIA					
NOMBRES Y APELLIDOS		PARENTESCO		TELÉFONO	
LUZ AMPARO VARGAS LANDINES		ESPOSA		3144493309	
NOTAS					
1. El inmueble será usado única y exclusivamente para vivienda del oficial o suboficial de manera permanente.					
2. Me comprometo a no arrendar o subarrendar parte ni la totalidad del inmueble.					
3. Me comprometo a mantener los animales domésticos sin incomodar a vecindario o ensuciar las áreas comunes.					
4. Debo solicitar por escrito autorización para alojar personas diferentes del núcleo familiar de forma temporal o permanente o superior a 10 días.					

USUARIO:			
NOMBRE:	SS. TORRES VELEZ VICTOR ALFONSO		
CC:	94.558.083	DE	CAJ

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA DEFENSA INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO			
INVENTARIO DE ENTREGA DEL INMUEBLE			
CÓDIGO: ICFE-P-08 / F-08	VERSIÓN: 03	EMISIÓN: 1 MARZO 2018	

CONTRATO No.		
INMUEBLE:	TREBOL APTO 102	DIA MES AÑO
NOMBRE DEL INQUILINO:	SS TORRES VELEZ VICTOR ALFONSO	3 1 2020

ELEMENTOS	ESTADO	CANTIDAD	OBSERVACIONES
AUTOMÁTICOS	☐ B ☒ R ☐ M		
CALENTADOR	☐ B ☐ R ☐ M	—	No Aplan
CAPILLERIA	☐ B ☐ R ☐ M	—	No Aplan
CERRADURAS O CHAPAS	☐ B ☒ R ☒ M		
CITOFONOS	☐ B ☐ R ☐ M	—	No Aplan
CLOSETS COMPLETOS	☐ B ☒ R ☐ M		
DIVISIONES DE BAÑO ACRILICAS O EN VIDRIO	☐ B ☒ R ☐ M		
DUCHAS	☐ B ☒ R ☐ M		
ESTUFA ☒ GAS ☐ ELÉCTRICA	☐ B ☒ R ☐ M		
EXTRACTOR DE OLORES	☐ B ☐ R ☐ M		No Aplan
GANCHO DE PORCELANA	☐ B ☒ R ☒ M		
INTERRUPTORES	☒ B ☐ R ☐ M		
JABONERA	☐ B ☒ R ☐ M		
LAVADERO	☒ B ☐ R ☐ M		
LAVAMANOS	☐ B ☒ R ☐ M		
MUEBLES DE COCINA	☐ B ☒ R ☐ M		
PEPELERA CON RODILLO	☐ B ☒ R ☐ M		
PUERTAS DE MADERA	☒ B ☐ R ☐ M		
PUERTAS METÁLICAS	☒ B ☐ R ☐ M		
REJILLAS	☐ B ☐ R ☒ M		
ROSETAS O PLAFONES	☐ B ☒ R ☐ M		
SANITARIOS	☒ B ☐ R ☐ M		
TAPETES	☐ B ☐ R ☐ M		No Aplan
TIMBRES	☒ B ☐ R ☐ M		
TOMA CORRIENTES	☐ B ☒ R ☐ M		
VENTANA CON MANIJA	☒ B ☐ R ☐ M		
VIDRIOS COMPLETOS	☐ B ☒ R ☐ M		1 DERRAMADO
INMUEBLE PINTADO	☐ B ☐ R ☒ M		
COPIA CONTRATO E INVENTARIO	☒ B ☐ R ☐ M		

- EL USUARIO DEBE:
1. Responder por el pago oportuno de los servicios públicos. Si no le corresponden debe traerlos antes de su vencimiento a la oficina de servicios públicos del ICFE e informar al teléfono 3176473752. De lo contrario debe pagarlos.
 2. Revisar su casillero personalmente.
 3. Gestionar el trámite del fichero para su familia y vehículo.
 4. Si es propietario de algún perro debe sujetarlo con bozal y debe estar pendiente de las necesidades del mismo.
 5. Para solicitar cualquier servicio de plomería, electricidad, técnico de gas o carpintería, se debe comunicar a atención al usuario a los teléfonos 31789550 - 3173696455 - 24 horas.

RECIBI (USUARIO):	
NOMBRE	SS TORRES VELEZ VICTOR ALFONSO
CC:	94 558 083 DE 1912

ENTREGA (ADMINISTRADOR):	
NOMBRE	SS. JULIO CESAR RODRIGUEZ OLIVEROS



La seguridad
es de todos

Mindefensa



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO
NIT. 860.041.247-8**

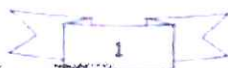
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA FISCAL

Nº **004** DE 2020

Entre los suscritos a saber Coronel, **MANUEL ENRIQUE GONZALEZ DIAZ (E)** identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.740.843 expedida en Sahagún, obrando en calidad de **PRESIDENTE SECCIONAL CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO**, debidamente designado mediante Decreto N° 1576 de 2017; quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO**, con NIT. N° 860041247-8, y que para efectos del presente contrato funge como **EL ARRENDADOR**, y para efectos del presente contrato se llamará el **INSTITUTO**, y por otra parte el señor **SS. TORRES VELEZ VICTOR ALFONSO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.558.083 expedida en Cali, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO**, mayores de edad, y con domicilio en esta ciudad, hemos convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento de vivienda fiscal, bajo el régimen especial indicado en el marco del Acuerdo No. 002 de 2018 "Por el cual se reglamenta la administración de las viviendas fiscales del Instituto de Casas Fiscales del Ejército", el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: CONCESIÓN BENEFICIO PÚBLICO DE VIVIENDA FISCAL POR ARRENDAMIENTO**, mediante el presente contrato de arrendamiento el **INSTITUTO** concede un beneficio público de vivienda fiscal por sistema de arrendamiento, al **ARRENDATARIO**, y para ello se le asigna el uso de la vivienda fiscal **TREBOL APTO 102** de la Seccional CALI, y de los elementos que figuran en el inventario suscrito por las partes, el cual se adjunta y hace parte integral del presente contrato, para satisfacción de las necesidades de vivienda del **ARRENDATARIO** y su núcleo familiar dentro de los términos de la presente minuta. **PARÁGRAFO:** Tratándose de un beneficio de vivienda público por sistema de arrendamiento, debe tenerse en cuenta que al efectuarse cambio y/o reubicación de inmueble no se genera un nuevo contrato, por tanto continúan las condiciones del contrato de arrendamiento y/o su plazo de duración. **CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN.** El presente contrato de arrendamiento de vivienda fiscal tiene una duración de **tres (03) años** consecutivos, contados a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de las causales de entrega anticipada regladas en el Acuerdo No. 002 de 2018 y en especial de las señaladas en el numeral 31.1. Del artículo 31 del referido reglamento. **CLÁUSULA TERCERA. PRÓRROGAS.** Toda solicitud de prórroga de contrato de arrendamiento de vivienda fiscal, debe cumplir lo previsto en el Capítulo III, Artículo 18, del Acuerdo No. 002 de 2018, que indica: "Las prórrogas de vivienda fiscal serán autorizadas por el Director del Instituto de Casas Fiscales del Ejército con un límite perentorio de dos (2) prórrogas. El presidente de la Junta Seccional en cada Guarnición sólo podrá autorizar la primera prórroga por un término no mayor a seis (06) meses, generando automáticamente el canon adicional respectivo. Toda solicitud de prórroga deberá elevarse por escrito por el interesado con una antelación mínima de treinta (30) días calendario al vencimiento del contrato y la misma generará el canon especial que le corresponda. En el caso de no reportarse la entrega del inmueble, ni la solicitud de prórroga, se procederá al cobro automático del canon adicional que corresponda, sin devolución alguna. Para todos los efectos se entenderá como canon especial el equivalente al 13,5% del sueldo básico mensual devengado adicional por cada prórroga autorizada, el cual se aplicará para todas las Guarniciones, previa verificación de disponibilidad, así:

Nº.	PRÓRROGA	CANON BÁSICO	CANON ADICIONAL	TOTAL CANON
1	PRIMERA	13,5 %	13,5%	27 %
2	SEGUNDA	13,5 %	27%	40,5 %

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 11B* No. 104* -48 Edificio ICFE
www.icfe.gov.co - @casasfiscales





CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA FISCAL N° 004 CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y SS. TORRES VELEZ VÍCTOR ALFONSO

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. a) DEL ARRENDADOR: 1.

Entregar el inmueble objeto del presente contrato en la fecha convenida o al momento de la suscripción del contrato, en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y pondrán a disposición los servicios, cosas, usos y anexidades convenidos en el presente contrato

2. Entregar al ARRENDATARIO una copia del presente contrato y del inventario que hace parte del mismo. b) DEL ARRENDATARIO: serán obligaciones del ARRENDATARIO las descritas en el Artículo 29 del Acuerdo No. 002 de 2018 "Por el cual se reglamenta la administración de las viviendas fiscales del Instituto de Casas Fiscales del Ejército" y Manual de Convivencia del ICFE, de las cuales se resaltan las siguientes: **A) OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDATARIO USO DE VIVIENDA Y CONVIVENCIA:**

"...1. Asistir a la inducción sobre las normas que le atañen como usuario de Casas Fiscales como requisito previo para la recepción de la vivienda y recibir personalmente el inmueble dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación de la asignación; para esto deberá leer y suscribir el contrato de arrendamiento, el inventario y el censo del inmueble diligenciado en su totalidad incluyendo las mascotas. De no ser posible la notificación de la adjudicación la vivienda será reasignada. 2. Solicitar por escrito autorización para alojar temporalmente por un tiempo superior a diez (10) días a personas diferentes a su núcleo familiar. 3. Utilizar el inmueble asignado único y exclusivamente como habitación, convivir con el núcleo familiar de acuerdo al censo registrado a la recepción del inmueble y ocuparlo en forma permanente. El incumplimiento del presente numeral acarreará como consecuencia la entrega inmediata del inmueble. 4. No guardar materiales tales como: armas, municiones, explosivos, materiales inflamables, corrosivos, tóxicos, documentación e información de carácter institucional y/o reservado, material de intendencia y comunicaciones. El incumplimiento del presente numeral acarreará como consecuencia la entrega inmediata del inmueble, sin perjuicio del informe ante autoridad competente con fines de inicio de la acción disciplinaria, administrativa o penal a que haya lugar. 5. Los usuarios de vivienda fiscal quienes posean mascotas deberán incluirlas en el censo, anexando la copia del carné de vacunación. Los propietarios serán los responsables de la permanencia de sus mascotas en las áreas comunes, es así que deben ir sujetos por medio de trabilla, y en el caso de los caninos potencialmente peligrosos, además irán provistos de bozal y el correspondiente permiso, de conformidad con la ley. En el caso de ejemplares caninos potencialmente peligrosos se deberá cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en la Ley 1801 de 2016. Las mascotas que se encuentren deambulando sin responsable serán recogidas y puestas a disposición de las entidades competentes para su cuidado. Está prohibido el ingreso de mascotas a las zonas de recreación infantil ubicadas en los conjuntos. Queda prohibido dejar las deposiciones fecales de los ejemplares caninos en las vías, parques o lugares públicos dentro del conjunto. Los propietarios o tenedores de los ejemplares caninos son responsables de recoger correctamente los excrementos y depositarlos en bolsas de basura domiciliaria. Los propietarios o tenedores de ejemplares caninos que no recojan los excrementos serán acreedores a las multas establecidas en el artículo 124 de la Ley 1801 de 2016. Únicamente se les permitirá a los usuarios el máximo de dos (02) mascotas domésticas en las viviendas fiscales. 6. No instalar en el inmueble ningún tipo de negocio comercial o industrial ni desarrollar actividades deportivas, políticas o cultos religiosos. 7. Permitir las inspecciones dentro del inmueble, con el fin de determinar el estado y las necesidades que requiera la vivienda dentro del proceso de auditorías o revistas que efectúe el Instituto de Casas Fiscales y miembros de las Juntas Seccionales, así como en la verificación de la inversión de las partidas de mantenimiento y censo del inmueble. 8. Izar el Pabellón Nacional en los días de fiesta nacionales, cuando lo determine el Gobierno o los mandos superiores. 9. Entregar la vivienda en forma personal de acuerdo al inventario y a los parámetros de estandarización establecidos en el capítulo VIII del presente acuerdo. En el evento en que el usuario esté imposibilitado de efectuar la entrega de manera personal, deberá designar a un miembro de su núcleo familiar mediante autorización escrita para realizar la entrega y suscribir el acta de baja del inmueble. 10. Observar las normas correctas de educación y convivencia que hagan fácil y agradable la vida en comunidad. 11. Permitir el ingreso de los trabajadores del Instituto de Casas Fiscales del Ejército o los designados por las Juntas seccionales, para la realización del mantenimiento a las viviendas, previa coordinación con los administradores de los conjuntos o seccionales. 12. Entregar la vivienda y el depósito en los casos y plazos contemplados en el artículo 29 del presente acuerdo. 13. Cancelar oportunamente los recibos de servicios públicos dentro de los plazos establecidos por las empresas prestadoras del servicio en cada recibo y entregar al mismo tiempo con la vivienda los recibos de los dos (02) últimos períodos debidamente cancelados. 14. Cuando los servicios públicos no sean pagados oportunamente y por este motivo se produzca el corte de los mismos, el usuario deberá cancelar el valor del servicio de reconexión y los intereses de mora causados. El incumplimiento del presente numeral acarreará la entrega de manera inmediata del inmueble asignado. 15. Suscribir el acta de recibo a satisfacción al término de la ejecución de los trabajos de mantenimiento realizados al inmueble. Para el caso de la Guarnición de Bogotá se tomará como referencia lo descrito en el artículo 5, numeral 1.16 funciones del presidente de la seccional del presente Acuerdo. 16. Conservar y mantener las viviendas en buen estado y asumir los costos por los daños ocasionados por el uso indebido del inmueble al efectuar la entrega del inmueble. El Instituto de Casas Fiscales del Ejército no asume responsabilidad por hurtos o daños en los bienes muebles y enseres ubicados dentro y fuera del inmueble. 17. Realizar personalmente los reclamos y trámites que requiera el usuario ante las empresas de servicios públicos con la asesoría del Instituto de Casas Fiscales del Ejército o de la Junta Seccional. 18. Solicitar autorización al Instituto de Casas Fiscales del Ejército o a la Junta Seccional, para la instalación de cualquier equipo adicional como antenas, aires acondicionados, equipos electrónicos entre otros. Los daños causados al inmueble serán asumidos por el arrendatario. 19. Cumplir a cabalidad con los parámetros de estandarización estipulados en el





La seguridad
es de todos

Mindefensa



CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA FISCAL N° 004 CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y SS. TORRES VELEZ VÍCTOR ALFONSO

Capítulo VIII del presente acuerdo. 20. Está totalmente prohibida la tenencia de animales silvestres en las viviendas fiscales y áreas comunes. El incumplimiento a lo establecido en el presente numeral será comunicado a las autoridades competentes y será causal de entrega inmediata de la vivienda. 21. Cuando el arrendatario destruya bienes y/o elementos de la vivienda fiscal y/o depósito asignado, asumirá el costo de los daños ocasionados, este valor se determinará tomando como base el promedio de tres (03) cotizaciones recopiladas por el ICFE o por la respectiva seccional. 22. Cancelar en forma oportuna el canon de arrendamiento establecido, conforme a los lineamientos establecidos en el presente acuerdo. De no encontrarse a paz y salvo en sus obligaciones contractuales el usuario de vivienda fiscal hará entrega de la vivienda dentro de un plazo máximo de diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de la fecha de pago. 23. Se debe informar por escrito a la sección de contra inteligencia de cada Brigada y/o Unidad Táctica y allegar copia de la misma al Administrador de cada una de las seccionales con mínimo tres (03) días hábiles de anterioridad, cuando se va a efectuar la mudanza de sus enseres y muebles, dando cumplimiento a las normas que por este concepto determine cada unidad. 24. Todas las mudanzas se deben efectuar de lunes a sábado entre las 08:00 a las 17:00 horas. El usuario que al momento de realizar su trasteo por cualquier motivo ocasione daños en el inmueble, áreas comunes o ascensores deberá asumir el costo total de la reparación de los mismos. 25. Es responsabilidad del usuario la conservación en buen estado y correcto uso del cité fono al interior del inmueble, en aquellas viviendas que posean este servicio. 26. No se permite la fijación de avisos en la parte exterior de los inmuebles y áreas comunes. Se ubicarán carteleros de información en la parte exterior de la portería, donde se fijaran avisos de conocimiento público para residentes y visitantes. Cuando se requiera la utilización de la cartelera deberá solicitar autorización al administrador cuya publicación tendrá una duración será máxima de ocho (08) días calendario. 27. Los usuarios están en la obligación de asistir a todas las reuniones que sean programadas por la Seccional de Casas Fiscales, so pena de incurrir en llamado de atención. 28. Cada usuario y/o residente serán responsables en materia de beneficio de vivienda del comportamiento y acciones indebidas, en las que incurra su núcleo familiar y/o visitantes, que no solo atenten contra el bienestar, bienes, dignidad e integridad de la comunidad de usuarios, sino contra la normatividad vigente; casos en el cual será causal de entrega inmediata de la vivienda, sin perjuicio del traslado de los hechos ante autoridad competente para lo de su cargo. 29. La ocupación del inmueble sin la suscripción del contrato y el reporte oportuno al Instituto, acarreará el cobro del canon de arrendamiento dejado de cancelar desde la fecha que realmente se ocupó el inmueble. So pena de realizar el procedimiento de entrega de vivienda al no cumplir con las formalidades para la asignación e igualmente se informará al Presidente de la Seccional con el fin de tomar las acciones disciplinarias (Anotación folio de vida) por parte del Superior Competente. 30. Entregar el inmueble y depósito aseado. Cuando el arrendatario no de cumplimiento al presente numeral deberá asumir el costo del valor del aseo. Este valor se determinará tomando como base el promedio de tres (03) cotizaciones recopiladas por el ICFE o por la respectiva seccional. 31. Todo usuario de vivienda fiscal deberá regirse bajo las políticas emitidas por las empresas prestadoras del servicio de recolección de basuras domiciliarias, teniendo en cuenta que es deber de todos generar la cultura del reciclaje y la conservación del medio ambiente. De igual forma deben ser partícipes activos en las campañas y proyectos relacionados con la conservación del medio ambiente, planteadas por el Comando del Ejército Nacional y/o el ICFE. 32. Informar al ICFE de manera escrita en el evento que el usuario Oficial o Suboficial posea en su contra proceso penal como consecuencia de resultados operacionales relacionados con el conflicto y se encuentre privado de la libertad. Es de aclarar que se deberá allegar el certificado de Detención emitido por CRM y/o autoridad competente. De igual forma, una vez restablecidas las funciones al usuario de no informarse habrá lugar al canon automático adicional de forma inmediata sin que haya lugar a devolución alguna. Lo anterior a fin de dar trámite o cesar los beneficios de vivienda establecidos en el presente Acuerdo. 33. Es un deber y una obligación de los usuarios participar en el desarrollo de los simulacros que se lleven a cabo en las diferentes seccionales a nivel nacional y participar como integrante de las brigadas de emergencia (primeros auxilios, contra incendios y evacuación). 34. Es deber de los usuarios atender la normatividad y reglamentación vigente relacionada con la convivencia en comunidad. Para ello se deberá tener en cuenta no incurrir en los comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas, señalado en el artículo 33 de la Ley 1801 de 2016, que indica: "...Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse: 1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con: a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo; b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas; c) Actividades diferentes a las aquí señaladas en vía pública o en privado, cuando trascienda a lo público, y perturben o afecten la tranquilidad de las personas. 2. En espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público: a) Irrespetar las normas propias de los lugares públicos (...). (Reglamentación de Conjuntos de Viviendas Fiscales y Guarniciones Militares). b) Realizar actos sexuales o de exhibicionismo que generen molestia a la comunidad. c) Consumir sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas, no autorizadas para su consumo. d) Fumar en lugares prohibidos. e) Limitar u obstruir las manifestaciones de afecto y cariño que no configuren actos sexuales o de exhibicionismo en razón a la raza, origen nacional o familiar, orientación sexual, identidad de género u otra condición similar...". (Subrayado fuera de texto). El incurrir en alguna de las anteriores conductas será objeto de llamado de atención, y el trámite ante autoridad respectiva a fin de aplicar las multas que procedan de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 33 de la Ley 1801 de 2016. 35. Los usuarios

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 11B* No. 104* - 48 Edificio ICFE
www.icfe.gov.co - @casasfiscales





La seguridad
es de todos

Mindefensa



CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA FISCAL N° 004 CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y SS. TORRES VELEZ VICTOR ALFONSO
no podrán efectuar ningún procedimiento que alteren o manipulen indebidamente los contadores o medidores
de servicios públicos, so pena de la entrega inmediata de la vivienda y sin perjuicio a que se promuevan en su

Contra las acciones legales correspondientes y se dará traslado a la empresa del servicio respectiva. 36. Cumplir con la regulación establecida para los estacionamientos de los vehículos de los usuarios y residentes de casas fiscales de cada guarnición. 37. Acatar las normas establecidas en el Manual de Convivencia. 38. Observar los lineamientos insertos en el plan de Manejo Ambiental de la Guarnición correspondiente. En caso de la inexistencia del mismo, deberá acogerse al Plan de Manejo Ambiental del ICFE. 39. No está permitido realizar actividades como asados, secado de ropa, estacionamiento de bicicletas y/o almacenamiento de cualquier objeto en las áreas de balcón. 40. Cumplir las normas del Código Nacional de Policía y Convivencia...". B)

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ARRENDATARIO USO PARQUEADERO ASIGNADO (CUANDO APLIQUE), tendrá como obligaciones las siguientes establecidas en el artículo 29 del Acuerdo No. 002 de 2018, así: "...1. Dejar los vehículos debidamente cerrados y asegurados. El ICFE no responde por la pérdida o daños a los vehículos de los usuarios ni de los objetos dejados dentro de los mismos. 2. Estacionar el vehículo en reversa (a excepción de los sitios señalizados para parquear de frente) y en el lugar destinado por el Instituto de Casas Fiscales del Ejército o la Junta seccional y en ningún caso podrá quedar fuera de las líneas de demarcación. 3. Está prohibido el lavado y efectuar reparaciones a vehículos dentro del sitio de parqueo, excepto las absolutamente necesarias para moverlo a un taller, o solucionar las fallas técnicas para su inmediata operatividad. 4. Se prohíbe el uso de sectores no autorizados aledaños a las viviendas, ni vías principales para parquear vehículos. 5. Está prohibido estacionar en los parqueaderos busetas, camiones, volquetas, y en general vehículos con capacidad superior a una tonelada y media o de volumen superior al adecuado para el perímetro de cada estacionamiento. Dentro de cada una de las Unidades de Vivienda Fiscal, el límite de velocidad no podrá exceder de cinco (05) Km/hora para todo tipo de vehículo. 6. No perturbar el libre movimiento de otros vehículos en las zonas destinadas para la circulación. 7. Atender las normas de tránsito vigentes. Se podrá solicitar a la autoridad competente su debida intervención para que sancione a los arrendatarios que incumplan el Código de Tránsito de la República de Colombia, dentro de los Conjuntos donde se encuentre las viviendas fiscales. 8. No almacenar en los sitios de parqueo combustibles u otros materiales inflamables, corrosivos y sustancias tóxicas por considerarse perjudicial y peligroso para los residentes, de igual manera no se puede ocupar de forma permanente o parcial el sitio de estacionamiento con enseres. 36.9. Mantener el vehículo en perfectas condiciones mecánicas, de manera que no ocasionen derrames de aceites y/o combustibles; en caso de producirse el residente asumirá los costos de reparación del área afectada. 10. El usuario titular del inmueble tendrá a su cargo únicamente un (01) parqueadero asignado por vivienda, siempre y cuando exista disponibilidad de los mismos. 11. Los residentes no podrán efectuar ningún tipo de modificaciones a los parqueaderos. 12. Cada usuario y/o residente será responsable de las violaciones a las obligaciones indicadas en el presente acuerdo efectuadas por sus visitantes de conformidad con la normatividad vigente. 13. Para el uso del parqueadero, cada usuario deberá portar el fichero correspondiente, el cual deberá ser exhibido en un lugar visible del vehículo y presentado en la guardia del conjunto, para que le sea permitido el ingreso. Toda conducta que pretenda sustituir los documentos de identificación emitidos por las Guarniciones tales como ficheros tanto personal como vehicular, presuntamente constitutivos de falsedad, será causal de entrega inmediata de vivienda, sin perjuicio a los traslados de los hechos a las autoridades correspondientes para los fines correspondientes. 14. El único autorizado para retirar el vehículo del parqueadero es el propietario o la persona que sea autorizada mediante comunicación escrita a la sección de contrainteligencia de la Brigada o Unidad Táctica de acuerdo al caso, la cual se hará bajo su responsabilidad...". C) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS CUMPLIMIENTO

REGLAMENTACIÓN MEDIO AMBIENTE: el ARRENDATARIO deberá acatar la reglamentación vigente en materia ambiental, señala en el artículo 29 del Acuerdo No. 002 de 2014, en concreto con la disposición y recolección de residuos (basuras), así: "...a. Residuos aprovechables: Balsa de color Blanco: vidrio, cartón, papel, plásticos y tetra pack. b. Residuos NO aprovechables y orgánicos Biodegradables: Balsa de color Negro: Residuos de alimentos, heces de mascotas, papel higiénico, toallas higiénicas, servilletas, pañales, empaques de papel plastificado, icopor, plástico no reciclaje, etc. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo o en el Manual de Convivencia, serán objeto de llamado de atención. Mantener despejadas y libres de basuras y residuos las áreas comunes de los edificios como escaleras, pasillos, zonas contiguas a los chutts de basuras, parqueaderos y demás áreas comunes...".

CLÁUSULA QUINTA. DESTINACIÓN. El ARRENDATARIO se obliga a usar única y exclusivamente el inmueble para la vivienda de él y su núcleo familiar debidamente registrado en el censo, por tanto no podrá darle otro uso, ni ceder o transferir el presente contrato de arrendamiento. El incumplimiento a esta cláusula dará derecho al ARRENDADOR a dar por terminado de forma unilateral el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble previa comunicación por parte del Instituto de Casas Fiscales del Ejército o la Seccional de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI artículo 31 del Acuerdo 002 de 2018. **CLÁUSULA SEXTA. RECIBO DEL BIEN Y CONFIRMACIÓN DE SU ESTADO DE CONSERVACIÓN:** El ARRENDATARIO declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, junto con sus anexidades y servicios públicos en perfecto estado de funcionamiento y se obligan a





CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA FISCAL N° **004** CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y **SS. TORRES VELEZ VICTOR ALFONSO**
entregarlos en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente del uso normal.
CLÁUSULA SÉPTIMA. REPARACIONES. El ARRENDATARIO tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que hace referencia el CAPITULO VII MANTENIMIENTO, Artículo 33.3.1, parágrafo 1, que indica: "...Las novedades deben quedar consignadas en el inventario al momento del recibo o la de entrega del inmueble, con el fin de verificar si hay daños superiores causados por el usuario los cuales deberán ser asumidos por el mismo...". Asimismo deberá reponer o arreglar a su cargo los elementos o materiales dañados por el mal uso. **CLÁUSULA OCTAVA. PRECIO DEL CANON, OPORTUNIDAD Y FORMA DE PAGO.** El valor mensual del canon de arrendamiento y demás conceptos derivados del presente contrato de arrendamiento, se encuentran señalados en el artículo 19 del Acuerdo No. 002 de 2018, así: **CANON DE ARRENDAMIENTO:** 13.5% del sueldo básico mensual que devengue el ARRENDATARIO, durante la permanencia en el inmueble. **PARÁGRAFO:** en viviendas fiscales ubicadas en conjuntos Particulares, deberá cubrir la suma correspondiente a la Administración, excepto cuotas extraordinarias que estarán a cargo del ICFE. Los pagos se efectuarán a través de la Dirección de Personal Sección Nominas del Ejército Nacional, División Nominas Armada Nacional y Sección de Prestaciones Sociales de la Fuerza Aérea y Caja de Sueldo de retiro, según sea el caso. **CLÁUSULA NOVENA. DESCUENTOS ADICIONALES AUTORIZADOS POR EL ARRENDATARIO.** Además de los valores establecidos en el artículo anterior, el ARRENDATARIO cancelará mensualmente una suma de dinero, por los siguientes conceptos: a) **CUOTA PARA EL FONDO COMÚN DE MANTENIMIENTO:** Con el fin de sufragar los gastos de mantenimiento básico y/o de acabados por el uso normal de las viviendas, se descontará al arrendatario el valor equivalente **A TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**, diferidos en los 18 primeros meses constituyendo un fondo común para los inmuebles, conforme lo regla el Artículo 21 del Acuerdo No. 002 de 2018. Téngase en cuenta que cuando hay cambio de inmueble y es directamente solicitado por el usuario y no es objeto de mantenimiento estructural ni de demolición, el usuario de la vivienda fiscal iniciará nuevamente a cancelar el Fondo Común de mantenimiento; b) **FONDO DE SERVICIOS PÚBLICOS.** Se descontará al ARRENDATARIO durante los cuatro (04) primeros meses de permanencia en la vivienda, a partir de la fecha de recepción del inmueble, una cuota mensual en razón de un diez por ciento (10%) del sueldo básico mensual. Este dinero se dispondrá para los saldos dejados de cancelar al momento de la entrega del inmueble, si se presenta saldo a favor del usuario serán reintegrados dentro de los 90 días hábiles siguientes dentro del procedimiento de liquidación administrativo y contable, visible en el parágrafo 3 artículo 22 del Acuerdo No. 002 de 2018; c) **SERVICIOS DE AGUA Y ENERGÍA FUERA.** De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo No. 002 de 2018, en aquellas seccionales donde los servicios públicos no se encuentren independizados, se descontará al arrendatario mensualmente el 7% para energía y el 5% para acueducto del sueldo básico mensual; **PARÁGRAFO:** El cobro de los valores anteriormente mencionados se efectuarán con pagos mensuales proporcional a los días habitados en el inmueble. d) **ÁREAS COMUNES:** Se descontará a los usuarios un 3% del sueldo básico mensual que será destinado para el mantenimiento de las áreas comunes y de bienestar en donde haya viviendas Fiscales. En atención a que se trata de una cuota fija el valor a descontar se aplicará, sin importar el tiempo de permanencia del usuario en la vivienda fiscal, según lo indicado en el artículo 24 del Acuerdo No. 002 de 2018, **PARÁGRAFO:** Debe tenerse en cuenta que se descontará el valor correspondiente al consumo de energía y agua de las áreas comunes y de alumbrado público de Bogotá, D.C. y las Seccionales a nivel Nacional, promediando el valor del cobro de la factura entre el número de usuarios de viviendas fiscales que se benefician de este servicio. e) **MULTA.** Cuando el arrendatario no haga entrega del inmueble dentro del plazo establecido; o deje de entregarlo por traslado o retiro de la fuerza, deberá cancelar una MULTA, cuya cuantía diaria asciende al 2.5% del sueldo básico mensual, la cual deberá ser liquidada en forma parcial cada 15 días. De conformidad con lo establecido en el Capítulo VI Artículo 32 del Acuerdo No. 002 de 2018, previo procedimiento señalado en el Artículo 31 del Acuerdo No. 002 de 2018. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los administradores de vivienda fiscal, en el





CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA FISCAL N° 004 CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y **SS. TORRES VELEZ VICTOR ALFONSO**
formato de bajas deberán informar los daños y su costo ocasionados por los usuarios que
no obedezcan al deterioro normal del inmueble. El valor reportado será descontado a
través de nómina. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los valores inferiores a un (01)
salario mínimo diario legal vigente no se devolverán puesto que el costo del giro bancario
Es superior a dicha cuantía y pasarán a ser recursos propios del Instituto, de conformidad
a lo establecido en el parágrafo del numeral 26.2 del artículo 26 del Acuerdo No. 002 de
2018. **PARÁGRAFO TERCERO:** El INSTITUTO girará los saldos sobrantes por los
descuentos de servicios públicos y devolución de arriendo si es del caso, a la cuenta
personal del usuario o a la oficina de pagos masivos del Ministerio de Defensa. En caso
de que dentro de los seis (06) meses siguientes el usuario no haga reclamo por el dinero,
este pasará a ser recursos propios del ICFE, de conformidad a lo establecido en el artículo
26 numeral 26.2 del Acuerdo No. 002 de 2018. **CLÁUSULA DÉCIMA.** El
ARRENDATARIO autoriza a descontar por nómina y/o cobrar ejecutivamente el pago de
las sumas pendientes por servicios, reconexiones, instalaciones, sanciones, multas y
costos, renunciando de manera expresa a todo tipo de requerimientos, al constituirse el
presente contrato en un título ejecutivo. **PARÁGRAFO:** Pese a que EL ARRENDATARIO
autoriza al ICFE a efectuar el descuento de los saldos pendientes y/o conceptos no
cancelados por el uso de la vivienda, en las cuotas que se estimen aplicables por parte
del ICFE, podrá en cualquier momento manifestar otro tipo de arreglo de pago o efectuar
la consignación del saldo pendiente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. HURTOS,**
PÉRDIDAS O DAÑOS DENTRO DEL INMUEBLE. El ARRENDATARIO reconoce y
acepta que el INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO es libre de toda
responsabilidad que pueda generarse por la ocurrencia de hurtos, pérdidas o daños que
se presenten dentro del inmueble; siendo responsabilidad del ARRENDATARIO
implementar las medidas de seguridad que considere pertinentes, o efectuar los avisos
correspondientes. **PARÁGRAFO:** Es así que el arrendatario deberá suscribir Póliza que
ampare todo riesgo por daños en sus muebles y enseres, por cuanto el Instituto de Casas
Fiscales del Ejército no responde por los daños ocasionados a los mismos durante el uso
y goce del bien fiscal, Artículo 25 Acuerdo No. 002 de 2018. **CLÁUSULA DÉCIMA**
SEGUNDA. ENTREGA DE LA VIVIENDA. Para la entrega de la vivienda el
ARRENDATARIO se obliga a coordinar con la oficina de atención al usuario del
INSTITUTO o con el administrador de la respectiva seccional, con mínimo un (01) día
hábil de anticipación la entrega del inmueble, adjuntando la certificación bancaria para
consignar los saldos a favor si hubiere lugar a ello, por concepto de vivienda fiscal. El
arrendatario de vivienda fiscal debe hacer entrega de la misma en los plazos señalados
en el numeral 31.1.3., artículo 31 del Acuerdo 002 de 2018. **PARÁGRAFO:** Al persistir la
renuencia de la entrega una vez efectuados los procesos de requerimiento de entrega e
imposición de multas, descritos en el artículo 31 del Acuerdo No. 002 de 2018, el Instituto
de Casas Fiscales del Ejército, dará inicio al respectivo proceso de restitución de inmueble
arrendado de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso. Los costos
del mismo serán asumidos por el arrendatario. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.**
MULTAS. En caso que el ARRENDATARIO no haga entrega de la vivienda en la fecha
de terminación de este contrato o deje de entregarlo por traslado o retiro de la fuerza
deberá pagar una multa diaria cuya cuantía diaria será del (2.5%) del sueldo básico
mensual por cada día de retraso en la entrega del inmueble; atendiendo a lo establecido
en el artículo 31 del Acuerdo No. 002 de 2018, previa observancia del debido proceso
contemplado en el artículo 29 de la Constitución Nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.**
DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. a) Documentos de solicitud de
vivienda fiscal. b) Censo Registrado del Núcleo familiar. c) Inventario del Inmueble.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN EXPRESA DE NOTIFICACIONES: el
ARRENDATARIO manifiesta expresamente que: **SI** ☐ **NO** ☐ autoriza al
INSTITUTO a remitir cualquier notificación y/o aviso a la siguiente dirección de correo
electrónico: _____. La anterior autorización expresa
conforme lo descrito en el artículo Título III, Capítulo IV, artículo 56 de la Ley 1437 de
2011. Comprometiéndose a informar al Instituto de cualquier cambio sobre dicha





La seguridad
es de todos

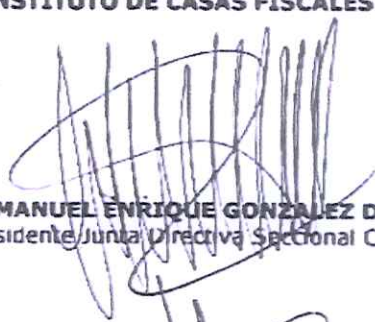
Mindefensa



CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA FISCAL N° **004** CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO Y **SS. TORRES VELEZ VICTOR ALFONSO**
dirección electrónica de notificaciones, o solicitar en cualquier momento que las
notificaciones se efectúen de conformidad con los demás medios de notificación.

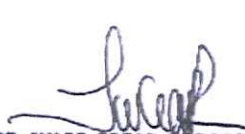
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMATIVIDAD APLICABLE. El presente contrato de arrendamiento de vivienda fiscal tendrá como marco normativo la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", las disposiciones consagradas en el Acuerdo No. 002 de 2018 "Por el cual se reglamenta la administración de las viviendas fiscales del Instituto de Casas Fiscales del Ejército" y Manual de Convivencia del ICFE, y demás normas concordantes.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier diferencia que surja con ocasión del presente contrato, será resuelta mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos estipulados en el manual de convivencia del I.C.F.E., prefiriéndose la conciliación de conformidad a lo establecido en la ley 640 de 2001 y sus normas complementarias. En el evento de no llegarse a un acuerdo, las partes se someterán a la jurisdicción ordinaria administrativa. Para constancia se suscribe por las partes en Cali, a los 03 días del mes de enero de 2020.

POR EL ARRENDADOR, INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO


Coronel **MANUEL ENRIQUE GONZALEZ DIAZ (E)**
Presidente Junta Directiva Seccional Cali

POR EL ARRENDATARIO,


SS. TORRES VELEZ VICTOR ALFONSO
Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 94.558.083
Expedida en Cali


ELABORÓ: SS. JULIO CESAR RODRIGUEZ OLIVEROS
Administrador Casas Fiscales Seccional Cali

Ética, Disciplina e Innovación
Carrera 11B* No. 104* -48 Edificio ICFE
www.icfe.gov.co - @casasfiscales



Scanned by CamScanner